



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

01

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 348 -2009-UNAM

Samegua, 15 de Diciembre del 2009

-1-

VISTO:

El Informe N° 859-2009-BSVB-UNAM de fecha 04 de Diciembre del 2009 sobre elaboración de Resolución de designación como Residentes de Obra y Asistente Técnico de los Proyectos: "Implementación de los Laboratorios de Física, Química y Biología de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Agroindustrias de la Sede Mariscal Nieto de la UNAM" e "Implementación de los Laboratorios de Física, Química y Biología de la Sede de Ilo de la UNAM", Informe N° 055-2009-UPTO/UNAM de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 298-2009/JROH-AL/UNAM de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 596-2009-CONAFU del 24 de Noviembre del 2009 se designa a la nueva Comisión Organizadora;

Que, mediante Resolución C.O. N° 110-2009-UNAM y Resolución C.O. N° 111-2009-UNAM de fechas 17 de Abril del 2009, se aprueban el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorios de Física, Química y Biología Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua" y el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorios de Física, Química y Biología de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Agroindustrias de la Universidad Nacional de Moquegua";

Que, mediante Informe N° 859-2009-BSVB-UNAM de fecha 04 de Diciembre del 2009 la Arq. Silvana Vera Barrio, encargada de la Oficina de Infraestructura solicita la elaboración de Resolución de designación como Residentes de Obra y Asistente Técnico de los Proyectos: "Implementación de los Laboratorios de Física, Química y Biología de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Agroindustrias de la Sede Mariscal Nieto de la UNAM" e "Implementación de los Laboratorios de Física, Química y Biología de la Sede de Ilo de la UNAM", en atención a las actas de evaluación de las Convocatorias N° 13, 14, 15 y 16;

Que, mediante Informe N° 055-2009-UPTO/UNAM de fecha 14 de Diciembre del 2009 la Oficina de Planificación y Presupuesto eleva Opinión Presupuestal para la elaboración de Resoluciones de designación como Residentes de Obra y como Asistente Técnico de los Proyectos arriba indicados;

Que, mediante Informe N° 298-2009/JROH-AL/UNAM de fecha 15 de Diciembre del 2009, la Oficina de Asesoría Legal eleva opinión legal favorable para la emisión de las respectivas Resoluciones de designación de los Residentes de Obra y Asistente Técnico de los Proyectos: "Implementación de los Laboratorios de Física, Química y Biología de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Agroindustrias de la Sede Mariscal Nieto de la UNAM" e "Implementación de los Laboratorios de Física, Química y Biología de la Sede de Ilo de la UNAM";

De conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 03 de Diciembre del 2009;



Handwritten signature or initials.

004877



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

02

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 348 -2009-UNAM

Samegua, 15 de Diciembre del 2009

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar en vías de regularización al Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática **HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA** como Asistente Técnico del Proyecto 2 089663: "Implementación de Laboratorios de Física, Química y Biología Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua", quien percibirá una Remuneración mensual de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles); el mismo que viene laborando en el cargo desde el 01 de Octubre del 2009 y su vencimiento de contrato es el 31 de Diciembre del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
.....
DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe
SECRETARÍA GENERAL (1)

004878



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA

REGISTRO N°

DOCUMENTO:

SE DERIVA A:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ACADEMICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFORMATICA Y SISTEMAS |
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE ASESORIA LEGAL | <input type="checkbox"/> PROGRAMACION E INVERSIONES - OPI |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI | <input type="checkbox"/> OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO | <input type="checkbox"/> OFICINA DE TESORERIA |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE SECRETARIA GENERAL | <input type="checkbox"/> SECRETARIO DE PRESIDENCIA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION GRAL. DE ADM. FINANCIERA DIGAF | <input type="checkbox"/> COORDINADORES (e) DE CARRERAS |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS | <input type="checkbox"/> CENTRO PREUNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTABILIDAD | <input type="checkbox"/> CONSEJO UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE LOGISTICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE ACREDITACION |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PERSONAL | <input type="checkbox"/> CENTRO DE IDIOMAS |

03

PARA:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> OPINION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR OFICIO |
| <input type="checkbox"/> SU ATENCION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR CONVENIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO Y ACCIONES | <input type="checkbox"/> PROPONER PROYECTO |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR PROPUESTA | <input type="checkbox"/> PROYECTAR RESOLUCION |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR INFORME | <input type="checkbox"/> ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> DIFUSION | <input type="checkbox"/> COTIZAR |

ANOTACIONES:

FIRMA Y SELLO

14 DIC. 2009
Samegua, ___/___/2009

004879



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

INFORME N° 055-2009-UPTO/UNAM

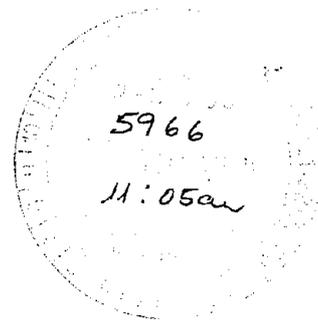
A : Dr. Ely Joaquín Espinoza Atencia.
Presidente de la Comisión Organizadora- UNAM

DE : **Eco. Jaime J. Caytano Díaz**
(e) Oficina de Planificación y Ppto.

ASUNTO : **Opinión Presupuestal.**

REFERENCIA : **Informe N° 233-2009/SG/UNAM.**

FECHA : **Samegua; 14 Diciembre del 2009.**



Por intermedio del presente me dirijo a Ud., para informar a su Despacho que según documento de la referencia, el cual solicita la elaboración de resoluciones de designación como residentes de obra y como asistente técnico puedo indicar lo siguiente:

Que, la Entidad se encuentra ejecutando dos (02) proyectos de Implementación como son:

- El Proyecto 2 089663 del Proyecto de Implementación de Laboratorios de Física, Química y Biología en la Sede Ilo de la UNAM
- El proyecto 2 089664 Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Agroindustria de la Sede Mariscal Nieto de la UNAM.

SUGERENCIA

- Se sugiere que se proceda a la elaboración de las Resoluciones de Designación a los (03) Profesionales que se encuentran laborando en los citados Proyectos, pero con el cumplimiento de las obligaciones citadas en los respectivos contratos administrativos de servicios que indica que su contrato concluye el 31 de dic del 2009.

OBSERVACIONES

- Que para el año 2010 y de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 - Ley Nro. 29465 en su artículo 10 inciso 10.3 indica que la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) NO ES APLICABLE a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Que en el procedimiento de pago para la Contratación (CAS) se ha venido realizando en forma errónea utilizando la específica 26.22.25 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS; existiendo una partida específica como es la 23.28.11 Contratos Administrativos de Servicios.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Universidad Nacional de Moquegua

Eco. Jaime J. Caytano Díaz
(e) Oficina de Planificación y
Presupuesto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA

05

REGISTRO N° 5852-A

DOCUMENTO: Informe No. 23-2009-SC/

SE DERIVA A:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ACADEMICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFORMATICA Y SISTEMAS |
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE ASESORIA LEGAL | <input type="checkbox"/> PROGRAMACION E INVERSIONES - OPI |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI | <input type="checkbox"/> OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO | <input type="checkbox"/> OFICINA DE TESORERIA |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE SECRETARIA GENERAL | <input type="checkbox"/> SECRETARIO DE PRESIDENCIA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION GRAL. DE ADM. FINANCIERA DIGAF | <input type="checkbox"/> COORDINADORES (a) DE CARRERAS |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS | <input type="checkbox"/> CENTRO PREUNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTABILIDAD | <input checked="" type="checkbox"/> CONSEJO UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE LOGISTICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INGENIERIA ORGANIZADORA |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PERSONAL | <input type="checkbox"/> CENTRO DE INFORMACION Y PRESUPUESTO |

PARA:

- | | |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> OPINION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR OFICIO |
| <input type="checkbox"/> SU ATENCION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR CONVENIO |
| <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO Y ACCIONES | <input type="checkbox"/> PROPONER PROYECTO |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR PROPUESTA | <input type="checkbox"/> PROYECTAR RESOLUCION |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR INFORME | <input type="checkbox"/> ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> DIFUSION | <input type="checkbox"/> COTIZAR |

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMIS. ORGANIZADORA
INFORMACION Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
19 DIC. 2009
Hoy: 19 Dic 2009
Firma: [Signature]
Folio: [Blank]

ANOTACIONES:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA Y SELLO

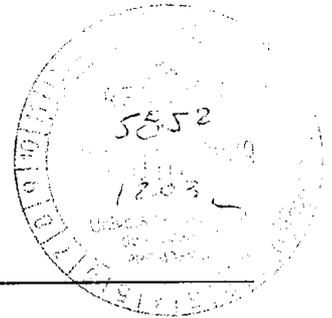
Samegua, 09/12/2009

004881



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



INFORME N° 233-2009/SG/UNAM

16

A : DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM

ASUNTO : Opinión

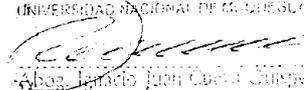
REFERENCIA : INFORME N° 0859-2009-BSVB-UNAM

FECHA : Samegua, Diciembre 07 del 2009

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la Arq. Silvana Vera Barrios, solicita elaboración de resoluciones de designación como residentes de obra y como asistente técnico para el proyecto de los laboratorios de física, química y biología de las escuelas profesionales de ingeniería de minas y agroindustriales de las sede de Marical Nieto e Ilo de la UNAM, por lo que es necesario que la oficina de asesoría legal y la oficina de planificación y presupuesto emitan opinión según corresponda, remito la documentación para la continuación de trámite.

Es cuanto cumplo con informar.

Atentamente;

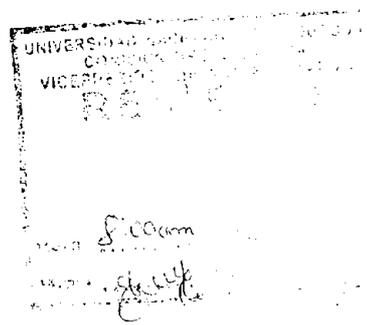

Abog. Ignacio Juan Carlos Cuzco
SECRETARIA GENERAL

JAVM/SEC.

C.C: Archivo (02).

004882

Ante... ?



INFORME NO 0859-2009-BSVB-UNAM

A: Dr. Guillermo Omar Burga Mostacero
Vicepresidente Administrativo de la UNAM

De: Arq. Silvana Vera Barrios
Docente Ordinario de la UNAM

07

Asunto: Elaboración de Resoluciones de Designación como Residentes de Obra, Y COMO Asistente Tecnico .

Referencia: **PROYECTOS:**

IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE INGENIERIA DE MINAS Y AGROINDUSTRIAS DE LA SEDE MCAL NIETO DE LA UNAM.

IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LA SEDE DE ILO DE LA UNAM.

Fecha: 03 de Diciembre del 2009

Por la prese tengo a bien dirigirme a Usted para comunicarle lo siguiente:

- a) Que siendo necesario proceder la elaboración de los Contratos de los señores EDGAR ROSALINO ESPINOZA GOMEZ, MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI Y HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA. Es de urgencia tener las RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE DESIGNACION DE CAUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

	NOMBRE	CARGO	PROFESION	DNI
1	MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI Fecha de ingreso: 27-10-09	RESIDENTE DE PROYECTO: IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISIXCA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE INGENIERIA DE MINAS Y AGROINDUSTRIAS DE LA SEDE MCAL NIETO DE LA	BIOLOGO	29427088

004883

		UNAM.		
2	EDGAR ROSALINO ESPINOZA GOMEZ. Fecha de ingreso: 15-10-09	RESIDENTE DE PROYECTO: IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LA SEDE DE ILO DE LA UNAM.	INGENIERO QUIMICO	01229192
3	HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA Fecha de ingreso: 01-10-09	ASISTENTE TECNICO DEL PROYECTO : IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LA SEDE DE ILO DE LA UNAM.	BACH. INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA	41339813

Por lo expuesto pido se elabore de urgencia las respectivas resoluciones de comisión organizadora por separado de cada uno de los profesionales mencionados PARA EL COBRO DE SUS RESPECTIVOS PAGOS.

Sin otro particular quedo de Ud.

OS

ATTE.



Arq. SILVANA VERA BARRIOS

Docente Ordinario de la UNAM

004884

09

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-10-2009.
(Para el caso de nuevos contratos)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 002-10-2009.
(Para el caso de contratos por sustitución)

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con EL CONTRATADO a partir del 27 DE OCTUBRE del 2009 que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio en Calle Antigua N° A-8-A, distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, representado, en virtud de la Resolución N° 277-2008 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA; a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor(a) MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI, identificado con 29427088 y RUC N° 029427088., con domicilio en AV. GUARDIA CIVIL N° 224, AREQUIPA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
 - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
 - Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA, COMO RESIDENTE DE PROYECTOS SEDE MOQUEGUA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 27 de OCTUBRE del 2009 y concluye el día 31 de DICIEMBRE del 2009.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligada a compensar al CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

004885

Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.

10

- a) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- b) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.

c) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

d) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

- Para Fines de la Ejecución Presupuestal Directa, todo proyecto de inversión debe contar con un Residente responsable del proyecto, quien debe ser profesional Ingeniero Civil, Arquitecto o a Fin al proyecto, colegiado y habilitado, sea de planta o contratado por planilla a plazo determinado, así como tener especialización acorde al tipo del proyecto a ejecutarse y contar con la experiencia necesaria atendiendo a la complejidad de la misma.

- El residente del proyecto debe ser designado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante Resolución; la Oficina de Infraestructura mantendrá coordinación permanente con el ingeniero residente, quien iniciara sus funciones por lo menos 15 días antes del inicio del proyecto, a fin de efectuar la compatibilidad del expediente técnico con el terreno.

- El Residente del proyecto es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero, desde inicio hasta su culminación, entrega y aprobación del Informe Final y Recepción del proyecto por la comisión de recepción sin observaciones.

- El Residente del proyecto es responsable técnico-administrativo del proyecto y en particular de los servicios ingresados a la misma, esto es; mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto. El residente implementara los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, dejando constancia de ello en el cuaderno de actividades del proyecto así como en los informes que debe presentar.

- Son funciones del Residente del proyecto, las siguientes:

Personal de Planta:

La responsabilidad se señala en el manual de organización y funciones, reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, a las que se integran las funciones que se señalan en el personal contratado.

Personal Contratado:

Su contrato será a plazo determinado, las funciones del personal contratado se establecerán en el respectivo contrato de servicio, de manera tal que el residente del proyecto, se encarga de lo siguiente:

- e) Informar sobre la compatibilidad del Expediente Técnico, el cual estará referido a la verificación del expediente Técnico y la disponibilidad espacial del terreno, se incluyan los documentos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 6.3 literales a, b, c, e y f de la directiva y el ítem 7.1.4.
- f) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar el proyecto.
- g) Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. Da la conformidad y recepción de los servicios y materiales mediante informes cuando estos hayan sido debidamente autorizados.
- h) Legalizar la apertura del cuaderno de actividades del proyecto de inversión el mismo que deberá estar sellado por el notario público en todas sus páginas. Deberá firmar en todos sus asientos y visar en los asientos del inspector del proyecto en señal de haber tomado conocimiento de la anotación.



- i) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto las causales de generación de modificaciones al expediente técnico (plazo y presupuesto)
- j) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto de inversión lo indicado en el ítem 7.6. de la directiva
- k) Solicitar, mediante anotación en el cuaderno la autorización del Inspector del proyecto en las diferentes fases del desarrollo del proyecto.
- l) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Sera responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como la calidad de los trabajos ejecutados.
- m) Programar en forma oportuna y en forma conjunta con el Inspector del proyecto, la fecha de entrega de terreno e inicios de los trabajos.
- n) En coordinación de la Universidad Nacional Moquegua tramitar y obtener autorizaciones permisos similares necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión. Las autorizaciones que se hacen mención comprenderá también la obtención de la aprobación de las pruebas exigidas por la entidad respectiva cuando se trate de proyectos de saneamientos o similares.
- o) Colocar el cartel del proyecto en un lugar visible, acordado con el inspector del proyecto según modelo de la institución y mantenerlo en buenas condiciones hasta la culminación de los trabajos.
- p) Participara en el acto de entrega de terreno conjuntamente con el representante de la Universidad Nacional suscribir el acta respectiva. Dicha acta está referida a la delimitación de la zona y los hitos donde se ejecutara el proyecto de inversión.
- q) Elaborara un plan de seguridad del proyecto de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- r) Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
- s) En caso de faltas o por bajo rendimiento, el Residente del proyecto puede disponer la separación de cualquier trabajador en forma definitiva y en caso de actos de indisciplina aplicarla las sanciones que ameritan, informando de ello a la instancia superior respectiva los que harán cumplir lo dispuesto.
- t) Cautelar que la cantidad de la mano de obra, materiales, equipos y herramientas, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento "Cronograma de avance " y continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos.
- u) Cautelar que el personal que elabora en el proyecto sea en el número y categoría previstos en el cronograma de recursos del expediente técnico aprobado; salvo causas justificadas.
- v) Llevar un registro de asistencia diaria atreves del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada trabajador durante la ejecución del proyecto, el mismo que debe coincidir con la anotaciones diarias del cuaderno de actividades del proyecto de inversión.
- w) Presentar en las fechas programadas a la oficina de infraestructura los tareas del personal a su cargo para que la Universidad pueda efectuar los pagos respectivos.
- x) Cautelar que durante la ejecución del proyecto se cumplan las medidas de mitigación presupuestadas incluidos en el estudio de impacto ambiental del expediente técnico.
- y) Deberá presentar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente a la unidad de ingeniería, visados por el Inspector del proyecto en la parte que le corresponda.
- z) Presentar de manera oportuna las solicitudes de modificatorias al expediente técnico, Adjuntando para efecto el informe y expediente técnico justificatorio correspondiente en los plazos que se indique en las autorización, copia del mismo será remitido también a la Oficina de Planificación y Presupuesto específicamente a la OPI o quien haga sus veces para su conocimiento y reevaluación correspondiente.
- aa) Formula y presenta el expediente técnico post construcción.
- bb) Otros que la oficina de infraestructura lo considere conveniente.



CLÁUSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:
Perdón la contraprestación mensual acordada.

- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario. Descansar quince (15) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD**.
- c) **Para el caso de nuevos contratos:**
Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia

Para el caso de contratos por sustitución:



Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

d) Para el caso de nuevos contratos:

Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).

Para el caso de contratos por sustitución:

Afiliación a un régimen de pensiones. Si decide optar por afiliarse entonces, en el plazo de 05 días el contratado presentará la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito. Si decide optar por no afiliarse, no tendrá que presentar dicha Declaración Jurada.

e) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 3000.00 (TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del CONTRATADO.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL CONTRATADO materiales y mobiliario, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir de manera pecuniaria a LA ENTIDAD en proporción al daño ocasionado.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del encargado de la (Unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA,) de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

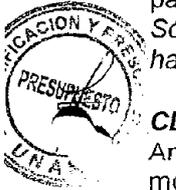
En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

- 1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
 - c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
- f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por Es Salud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO** y **LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.
- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua el Día 27 de OCTUBRE del 2009.

LA ENTIDAD

MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI
DNI. 29427088

004890

15

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-10-2009.
(Para el caso de nuevos contratos)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 003-10-2009.
(Para el caso de contratos por sustitución)

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con EL CONTRATADO a partir del 15 de OCTUBRE del 2009 que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio en Calle Antigua N° A-8-A, distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, representado, en virtud de la Resolución N° 277-2008 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA; a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor(a) ESPINOZA GOMEZ EDGAR ROSALINO, identificado con 01229192 y RUC N° 0012291928, con domicilio en URB. LIBERACION MZ. 4 LOTE 12 ALTO ILO, MOQUEGUA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA, COMO RESIDENTE DE PROYECTOS SEDE ILO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 15 de OCTUBRE del 2009 y concluye el día 31 de DICIEMBRE del 2009.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligada a compensar al CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.



Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.

16

- a) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- b) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.

Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

- d) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

- Para Fines de la Ejecución Presupuestal Directa, todo proyecto de inversión debe contar con un Residente responsable del proyecto, quien debe ser profesional Ingeniero Civil, Arquitecto o a Fin al proyecto, colegiado y habilitado, sea de planta o contratado por planilla a plazo determinado, así como tener especialización acorde al tipo del proyecto a ejecutarse y contar con la experiencia necesaria atendiendo a la complejidad de la misma.

- El residente del proyecto debe ser designado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante Resolución; la Oficina de Infraestructura mantendrá coordinación permanente con el ingeniero residente, quien iniciara sus funciones por lo menos 15 días antes del inicio del proyecto, a fin de efectuar la compatibilidad del expediente técnico con el terreno.

- El Residente del proyecto es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero, desde inicio hasta su culminación, entrega y aprobación del Informe Final y Recepción del proyecto por la comisión de recepción sin observaciones.

- El Residente del proyecto es responsable técnico-administrativo del proyecto y en particular de los servicios ingresados a la misma, esto es; mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto. El residente implementara los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, dejando constancia de ello en el cuaderno de actividades del proyecto así como en los informes que debe presentar.

- Son funciones del Residente del proyecto, las siguientes:

Personal de Planta:

La responsabilidad se señala en el manual de organización y funciones, reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, a las que se integran las funciones que se señalan en el personal contratado.

Personal Contratado:

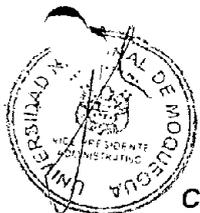
Su contrato será a plazo determinado, las funciones del personal contratado se establecerán en el respectivo contrato de servicio, de manera tal que el residente del proyecto, se encarga de lo siguiente:

- e) Informar sobre la compatibilidad del Expediente Técnico, el cual estará referido a la verificación del expediente Técnico y la disponibilidad espacial del terreno, se incluyan los documentos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 6.3 literales a, b, c, e y f de la directiva y el ítem 7.1.4.
- f) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar el proyecto.
- g) Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. Da la conformidad y recepción de los servicios y materiales mediante informes cuando estos hayan sido debidamente autorizados.
- h) Legalizar la apertura del cuaderno de actividades del proyecto de inversión el mismo que deberá estar sellado por el notario público en todas sus páginas. Deberá firmar en todos sus asientos y visar en los asientos del inspector del proyecto en señal de haber tomado conocimiento de la anotación.



004892

- i) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto las causales de generación de modificaciones al expediente técnico (plazo y presupuesto)
- j) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto de inversión lo indicado en el ítem 7.6. de la directiva
- k) Solicitar, mediante anotación en el cuaderno la autorización del Inspector del proyecto en las diferentes fases del desarrollo del proyecto.
- l) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Sera responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como la calidad de los trabajos ejecutados.
- m) Programar en forma oportuna y en forma conjunta con el Inspector del proyecto, la fecha de entrega de terreno e inicios de los trabajos.
- n) En coordinación de la Universidad Nacional Moquegua tramitar y obtener autorizaciones permisos similares necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión. Las autorizaciones que se hacen mención comprenderá también la obtención de la aprobación de las pruebas exigidas por la entidad respectiva cuando se trate de proyectos de saneamientos o similares.
- o) Colocar el cartel del proyecto en un lugar visible, acordado con el inspector del proyecto según modelo de la institución y mantenerlo en buenas condiciones hasta la culminación de los trabajos.
- p) Participara en el acto de entrega de terreno conjuntamente con el representante de la Universidad Nacional suscribir el acta respectiva. Dicha acta está referida a la delimitación de la zona y los hitos donde se ejecutara el proyecto de inversión.
- q) Elaborara un plan de seguridad del proyecto de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- r) Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
- s) En caso de faltas o por bajo rendimiento, el Residente del proyecto puede disponer la separación de cualquier trabajador en forma definitiva y en caso de actos de indisciplina aplicarla las sanciones que ameritan, informando de ello a la instancia superior respectiva los que harán cumplir lo dispuesto.
- t) Cautelar que la cantidad de la mano de obra, materiales, equipos y herramientas, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento "Cronograma de avance " y continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos.
- u) Cautelar que el personal que elabora en el proyecto sea en el número y categoría previstos en el cronograma de recursos del expediente técnico aprobado; salvo causas justificadas.
- v) Llevar un registro de asistencia diaria atreves del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada trabajador durante la ejecución del proyecto, el mismo que debe coincidir con la anotaciones diarias del cuaderno de actividades del proyecto de inversión.
- w) Presentar en las fechas programadas a la oficina de infraestructura los tareas del personal a su cargo para que la Universidad pueda efectuar los pagos respectivos.
- x) Cautelar que durante la ejecución del proyecto se cumplan las medidas de mitigación presupuestadas incluidas en el estudio de impacto ambiental del expediente técnico.
- y) Deberá presentar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente a la unidad de ingeniería, visados por el inspector del proyecto en la parte que le corresponda.
- z) Presentar de manera oportuna las solicitudes de modificatorias al expediente técnico, Adjuntando para efecto el informe y expediente técnico justificatorio correspondiente en los plazos que se indique en las autorización, copia del mismo será remitido también a la Oficina de Planificación y Presupuesto específicamente a la OPI o quien haga sus veces para su conocimiento y reevaluación correspondiente.
- aa) Formula y presenta el expediente técnico post construcción.
- bb) Otros que la oficina de infraestructura lo considere conveniente.



CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

Percibir la contraprestación mensual acordada.

- a) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- b) Descansar quince (15) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD**.

c) **Para el caso de nuevos contratos:**

Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia

Para el caso de contratos por sustitución:

Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

18

- d) **Para el caso de nuevos contratos:**
Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).

Para el caso de contratos por sustitución:

Afiliación a un régimen de pensiones. Si decide optar por afiliarse entonces, en el plazo de 05 días el contratado presentará la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito. Si decide optar por no afiliarse, no tendrá que presentar dicha Declaración Jurada.

- e) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 3000.00 (TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **CONTRATADO**.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL **CONTRATADO** prestará los servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.

004894

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del encargado de la (Unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA,) de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
- Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

004895

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
- f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por Es Salud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO y LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.
- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua el Día 15 de OCTUBRE del 2009.

LA ENTIDAD


 ESPINOZA GÓMEZ EDGAR ROSALINO
 DNI. 01229192

21

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-10-2009.
(para el caso de nuevos contratos)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 001-10-2009.
(para el caso de contratos por sustitución)



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con EL CONTRATADO a partir del 01 de OCTUBRE del 2009 que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio en Calle Antigua N° A-8-A, distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, representado, en virtud de la Resolución N° 277-2008 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA; a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor(a) HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA, identificado con 41339813 y RUC N°10413398130., con domicilio en CALLE MIGUEL GRAU N° 600 PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO EN MOQUEGUA., a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



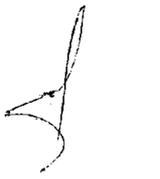
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, Sección de ASISTENTE TECNICO DE PROYECTO SEDE ILO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de OCTUBRE del 2009 y concluye el día 31 de DICIEMBRE del 2009.



CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligado a compensar al CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

004897

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.



CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

Percibir la contraprestación mensual acordada.
 Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
 Descansar quince (15) días calendarios continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD**.



d) **Para el caso de nuevos contratos:**
 Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia

Para el caso de contratos por sustitución:
 Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.



Para el caso de nuevos contratos:
 Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).

Para el caso de contratos por sustitución:
 Afiliación a un régimen de pensiones. Si decide optar por afiliarse entonces, en el plazo de 05 días el contratado presentará la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito. Si decide optar por no afiliarse, no tendrá que presentar dicha Declaración Jurada.

f) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 1157.60 (mil ciento cincuenta y siete con 60/100 nuevos soles) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **CONTRATADO**.



CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la (la unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA ASISTENTE TECNICO DE PROYECTO, , sección INFRAESTRUCTURA Sede Ilo) de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**.



Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

- 1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
 - c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

- 2. Suspensión sin contraprestación:
 - Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
Conclusión de la causa u objeto del contrato.
Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por EsSalud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente.

Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado.

Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.



Handwritten signature.



CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO y LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

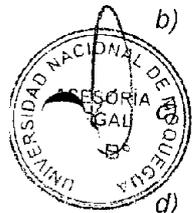
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.
- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua el Día 01 de OCTUBRE del 2009.



.....
LA ENTIDAD

.....
Henry Williams Villanueva Apaza
HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA
DNI. 41339813



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 5975

DOCUMENTO: Inf 298-2009 PL-

SE DERIVA A:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS |
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE ASESORIA LEGAL | <input type="checkbox"/> PROGRAMACION E INVERSIONES - OPI |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI | <input type="checkbox"/> OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO | <input type="checkbox"/> OFICINA DE TESORERIA |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE SECRETARIA GENERAL | <input type="checkbox"/> SECRETARIO DE PRESIDENCIA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION GRAL. DE ADM. FINANCIERA DIGAF | <input type="checkbox"/> COORDINADORES (a) DE CARRERAS |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS | <input type="checkbox"/> CENTRO PRE UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTABILIDAD | <input type="checkbox"/> CONSEJO UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE LOGISTICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE ACREDITACION |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PERSONAL | <input type="checkbox"/> CENTRO DE IDIOMAS |

26

PARA:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> OPINION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR OFICIO |
| <input type="checkbox"/> SU ATENCION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR CONVENIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO Y ACCIONES | <input type="checkbox"/> PROPONER PROYECTO |
| <input checked="" type="checkbox"/> ELABORAR PROPUESTA | <input type="checkbox"/> PROYECTAR RESOLUCION |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR INFORME | <input type="checkbox"/> ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> DIFUSION | <input type="checkbox"/> COTIZAR |

ANOTACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....



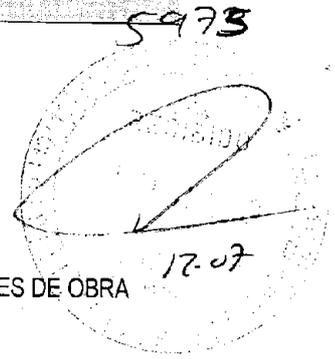
FIRMA Y SELLO

Moquegua, ____ / ____ / 2009

004902

INFORME N° 298-2009/JROH-AL/UNAM.

SEÑOR : DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM.
DE : ABOG. JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HUANCA
ASESOR LEGAL - UNAM.
ASUNTO : OPINIÓN LEGAL DESIG. MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RESIDENTES DE OBRA
REFERENCIA : COPIA DEL INFORME N° 0859-2009-BSVB-UNAM
FECHA : 11 DE DICIEMBRE DEL 2009.



21

Este órgano de asesoría es de la opinión que, su designación debió de solicitarse y formalizarse en la fecha de la firma de sus respectivos contratos, no obstante con la finalidad de regularizar lo solicitado por la encargada de Infraestructura se recomienda la elaboración de la misma tomándose en cuenta los términos de los contratos y la indicación de la cadena de gasto a afectarse indicada en la opinión de la oficina de planificación y presupuesto.

Se recomienda lo siguiente:

- ✓ Se remitan los actuados a la oficina de Secretaría General si se autoriza la emisión de la resolución requerida.
- ✓ Que, la Oficina de Infraestructura tome en cuenta los plazos de los actos administrativos para su personal que labora en esa dependencia. Tomándose en cuenta que, las contrataciones de los residentes datan desde Octubre del presente año y la conclusión de la misma en el presente mes de Diciembre.

Es cuanto informo a vuestro Despacho.



R. Ordoñez Huanca
Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca
ASESOR LEGAL - UNAM

JROH/OAL-UNAM
Cc.: Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 5852-A

DOCUMENTO: Informe No 233-2009-SC/



28

SE DERIVA A:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ACADEMICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFORMATICA Y SISTEMAS |
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE INFRAESTRUCTURA |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE ASESORIA LEGAL ✓ | <input type="checkbox"/> PROGRAMACION E INVERSIONES - OPI |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI | <input type="checkbox"/> OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO | <input type="checkbox"/> OFICINA DE TESORERIA |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE SECRETARIA GENERAL | <input type="checkbox"/> SECRETARIO DE PRESIDENCIA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION GRAL. DE ADM. FINANCIERA DIGAF | <input type="checkbox"/> COORDINADORES (a) DE CARRERAS |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS | <input type="checkbox"/> CENTRO PREUNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE CONTABILIDAD | <input type="checkbox"/> CONSEJO UNIVERSITARIO |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE LOGISTICA | <input type="checkbox"/> OFICINA DE ACREDITACION |
| <input type="checkbox"/> OFICINA DE PERSONAL | <input type="checkbox"/> CENTRO DE IDIOMAS |

PARA:

- | | |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> OPINION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR OFICIO |
| <input type="checkbox"/> SU ATENCION | <input type="checkbox"/> PROYECTAR CONVENIO |
| <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO Y ACCIONES | <input type="checkbox"/> PROPONER PROYECTO |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR PROPUESTA | <input type="checkbox"/> PROYECTAR RESOLUCION |
| <input type="checkbox"/> ELABORAR INFORME | <input type="checkbox"/> ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> DIFUSION | <input type="checkbox"/> COTIZAR |

ANOTACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

diante el cual la Arq. Silvana
como asistente técnico para
es de ingeniería de minas y
la oficina de asesoría legal y
la documentación para la



Moquegua, 09, 12 / 2009



JAVM/SEC.

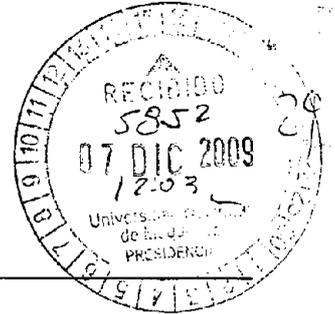
C.C. Archivo (02)

004904



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL. FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"



INFORME N° 233-2009/SG/UNAM

A : DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM

ASUNTO : Opinión

REFERENCIA : INFORME N° 0859-2009-BSVB-UNAM

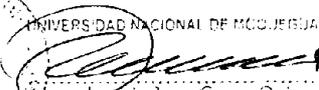
FECHA : Samegua, Diciembre 07 del 2009



Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la Arq. Silvana Vera Barrios, solicita elaboración de resoluciones de designación como residentes de obra y como asistente técnico para el proyecto de los laboratorios de física, química y biología de las escuelas profesionales de ingeniería de minas y agroindustriales de las sede de Marical Nieto e Ilo de la UNAM, por lo que es necesario que la oficina de asesoría legal y la oficina de planificación y presupuesto emitan opinión según corresponda, remito la documentación para la continuación de trámite.

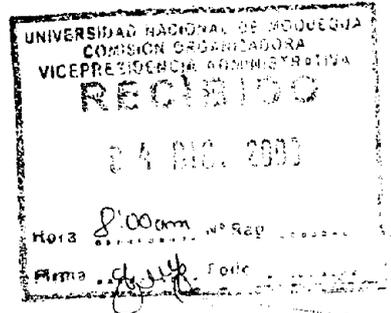
Es cuanto cumplo con informar.

Atentamente;


Abog. Jemris Juan Cueva Quispe
SECRETARIA GENERAL

anexos? ?

INFORME NO 0859-2009-BSVB-UNAM



A: Dr. Guillermo Omar Burga Mostacero
Vicepresidente Administrativo de la UNAM

De: Arq. Silvana Vera Barrios
Docente Ordinario de la UNAM

30

Asunto: Elaboración de Resoluciones de Designación como Residentes de Obra, Y COMO Asistente Tecnico .

Referencia: **PROYECTOS:**

IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE INGENIERIA DE MINAS Y AGROINDUSTRIAS DE LA SEDE MCAL NIETO DE LA UNAM.

IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LA SEDE DE ILO DE LA UNAM.

Fecha: 03 de Diciembre del 2009

Por la prese tengo a bien dirigirme a Usted para comunicarle lo siguiente:

- a) Que siendo necesario proceder la elaboración de los Contratos de los señores EDGAR ROSALINO ESPINOZA GOMEZ, MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI Y HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA. Es de urgencia tener las RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE DESIGNACION DE CAUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

	NOMBRE	CARGO	PROFESION	DNI
1	MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI Fecha de ingreso: 27-10-09	RESIDENTE DE PROYECTO: IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISIXCA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE INGENIERIA DE MINAS Y AGROINDUSTRIAS DE LA SEDE MCAL NIETO DE LA	BIOLOGO	29427088

SNIP. 112271 MCO.
SNIP. 112.265 ILO
004906

31

	ROSA GAR ESPINOZA GOMEZ. Fecha de ingreso: 15-10-09	RODALINO	UNAM. RESIDENTE DE PROYECTO: IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LA SEDE DE ILO DE LA UNAM.	INGENIERO QUIMICO	01229192
3	HENRY VILLANUEVA APAZA Fecha de ingreso: 01-10-09	WILLIAMS	ASISTENTE TECNICO DEL PROYECTO : IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE FISICA, QUIMICA Y BIOLOGIA DE LA SEDE DE ILO DE LA UNAM.	BACH. INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA	41339813

Por lo expuesto pido se elabore de urgencia las respectivas resoluciones de comisión organizadora por separado de cada uno de los profesionales mencionados PARA EL COBRO DE SUS RESPECTIVOS PAGOS.

Sin otro particular quedo de Ud.

ATTE.


Arq. SILVANA VERA BARRIOS

Docente Ordinario de la UNAM

004907

32

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-10-2009.
(Para el caso de nuevos contratos)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 002-10-2009.
(Para el caso de contratos por sustitución)

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con EL CONTRATADO a partir del 27 DE OCTUBRE del 2009 que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio en Calle Antigua N° A-8-A, distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, representado, en virtud de la Resolución N° 277-2008 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA; a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Señor(a) MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI, identificado con 29427088 y RUC N° 1029427088., con domicilio en AV. GUARDIA CIVIL N° 224, AREQUIPA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
 - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
 - Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de **INFRAESTRUCTURA, COMO RESIDENTE DE PROYECTOS SEDE MOQUEGUA.**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 27 de OCTUBRE del 2009 y concluye el día 31 de DICIEMBRE del 2009.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligada a compensar al CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

004908

...plir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.



- a) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- b) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- c) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- d) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

- Para Fines de la Ejecución Presupuestal Directa, todo proyecto de inversión debe contar con un Residente responsable del proyecto, quien debe ser profesional Ingeniero Civil, Arquitecto o a Fin al proyecto, colegiado y habilitado, sea de planta o contratado por planilla a plazo determinado, así como tener especialización acorde al tipo del proyecto a ejecutarse y contar con la experiencia necesaria atendiendo a la complejidad de la misma.

- El residente del proyecto debe ser designado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante Resolución; la Oficina de Infraestructura mantendrá coordinación permanente con el ingeniero residente, quien iniciara sus funciones por lo menos 15 días antes del inicio del proyecto, a fin de efectuar la compatibilidad del expediente técnico con el terreno.

- El Residente del proyecto es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero, desde inicio hasta su culminación, entrega y aprobación del Informe Final y Recepción del proyecto por la comisión de recepción sin observaciones.

- El Residente del proyecto es responsable técnico-administrativo del proyecto y en particular de los servicios ingresados a la misma, esto es; mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto. El residente implementara los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetas a su responsabilidad, como partes diarios, dejando constancia de ello en el cuaderno de actividades del proyecto así como en los informes que debe presentar.

- Son funciones del Residente del proyecto, las siguientes:

Personal de Planta:

La responsabilidad se señala en el manual de organización y funciones, reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, a las que se integran las funciones que se señalan en el personal contratado.

Personal Contratado:

Su contrato será a plazo determinado, las funciones del personal contratado se establecerán en el respectivo contrato de servicio, de manera tal que el residente del proyecto, se encarga de lo siguiente:

- e) Informar sobre la compatibilidad del Expediente Técnico, el cual estará referido a la verificación del expediente Técnico y la disponibilidad espacial del terreno, se incluyan los documentos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 6.3 literales a, b, c, e y f de la directiva y el ítem 7.1.4.
- f) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar el proyecto.
- g) Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. Da la conformidad y recepción de los servicios y materiales mediante informes cuando estos hayan sido debidamente autorizados.
- h) Legalizar la apertura del cuaderno de actividades del proyecto de inversión el mismo que deberá estar sellado por el notario público en todas sus páginas. Deberá firmar en todos sus asientos y visar en los asientos del inspector del proyecto en señal de haber tomado conocimiento de la anotación.

- j) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto las causales de generación de modificaciones al expediente técnico (plazo y presupuesto)
- j) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto de inversión lo indicado en el ítem 7.6. de la directiva
- k) Solicitar, mediante anotación en el cuaderno la autorización del inspector del proyecto en las diferentes fases del desarrollo del proyecto.
- l) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Sera responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como la calidad de los trabajos ejecutados.
- m) Programar en forma oportuna y en forma conjunta con el Inspector del proyecto, la fecha de entrega de terreno e inicios de los trabajos.
- n) En coordinación de la Universidad Nacional Moquegua tramitar y obtener autorizaciones permisos similares necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión. Las autorizaciones que se hacen mención comprenderá también la obtención de la aprobación de las pruebas exigidas por la entidad respectiva cuando se trate de proyectos de saneamientos o similares.
- o) Colocar el cartel del proyecto en un lugar visible, acordado con el inspector del proyecto según modelo de la institución y mantenerlo en buenas condiciones hasta la culminación de los trabajos.
- p) Participara en el acto de entrega de terreno conjuntamente con el representante de la Universidad Nacional suscribir el acta respectiva. Dicha acta está referida a la delimitación de la zona y los hitos donde se ejecutara el proyecto de inversión.
- q) Elaborara un plan de seguridad del proyecto de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- r) Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
- s) En caso de faltas o por bajo rendimiento, el Residente del proyecto puede disponer la separación de cualquier trabajador en forma definitiva y en caso de actos de indisciplina aplicarla las sanciones que ameritan, informando de ello a la instancia superior respectiva los que harán cumplir lo dispuesto.
- t) Cautelar que la cantidad de la mano de obra, materiales, equipos y herramientas, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento "Cronograma de avance " y continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos.
- u) Cautelar que el personal que elabora en el proyecto sea en el número y categoría previstos en el cronograma de recursos del expediente técnico aprobado; salvo causas justificadas.
- v) Llevar un registro de asistencia diaria atreves del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada trabajador durante la ejecución del proyecto, el mismo que debe coincidir con la anotaciones diarias del cuaderno de actividades del proyecto de inversión.
- w) Presentar en las fechas programadas a la oficina de infraestructura los tareas del personal a su cargo para que la Universidad pueda efectuar los pagos respectivos.
- x) Cautelar que durante la ejecución del proyecto se cumplan las medidas de mitigación presupuestadas incluidas en el estudio de impacto ambiental del expediente técnico.
- y) Deberá presentar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente a la unidad de ingeniería, visados por el Inspector del proyecto en la parte que le corresponda.
- z) Presentar de manera oportuna las solicitudes de modificatorias al expediente técnico, Adjuntando para efecto el informe y expediente técnico justificatorio correspondiente en los plazos que se indique en las autorización, copia del mismo será remitido también a la Oficina de Planificación y Presupuesto específicamente a la OPI o quien haga sus veces para su conocimiento y reevaluación correspondiente.
- aa) Formula y presenta el expediente técnico post construcción.
- bb) Otros que la oficina de infraestructura lo considere conveniente.



CLÁUSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

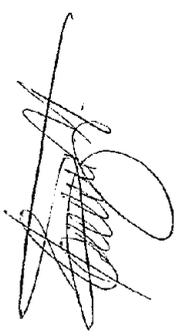
Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:
Perceber la contraprestación mensual acordada.

- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario. Descansar quince (15) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD**.

Para el caso de nuevos contratos:

Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia

Para el caso de contratos por sustitución:



Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

d) **Para el caso de nuevos contratos:**

Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).

Para el caso de contratos por sustitución:

Afiliación a un régimen de pensiones. Si decide optar por afiliarse entonces, en el plazo de 05 días el contratado presentará la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito. Si decide optar por no afiliarse, no tendrá que presentar dicha Declaración Jurada.

e) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 3000.00 (TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **CONTRATADO**.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del encargado de la (Unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA,) de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, LA ENTIDAD podrá designar al CONTRATADO como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera LA ENTIDAD.



Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a LA ENTIDAD ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

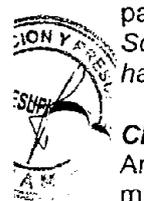
El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.



CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.



CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
- f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por Es Salud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO** y **LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.



CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.



CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.
- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.



En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua el Día 27 de OCTUBRE del 2009.

LA ENTIDAD

MARCO ANTONIO COAGUILA MAMANI
DNI. 29427088

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-10-2009.
(Para el caso de nuevos contratos)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 003-10-2009.
(Para el caso de contratos por sustitución)

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con EL CONTRATADO a partir del 15 de OCTUBRE del 2009 que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio en Calle Antigua N° A-8-A, distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, representado, en virtud de la Resolución N° 277-2008 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM Dr. JAVIER PEDRO ALORES AROCUTIPA; a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor(a) ESPINOZA GOMEZ EDGAR ROSALINO, identificado con 01229192 y RUC N° 0012291928, con domicilio en URB. LIBERACION MZ. 4 LOTE 12 ALTO ILO, MOQUEGUA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
 - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
 - Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA, COMO RESIDENTE DE PROYECTOS SEDE ILO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 15 de OCTUBRE del 2009 y concluye el día 31 de DICIEMBRE del 2009.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligada a compensar al **CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.



Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.

- a) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- b) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.

Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

- d) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

- Para Fines de la Ejecución Presupuestal Directa, todo proyecto de inversión debe contar con un Residente responsable del proyecto, quien debe ser profesional Ingeniero Civil, Arquitecto o a Fin al proyecto, colegiado y habilitado, sea de planta o contratado por planilla a plazo determinado, así como tener especialización acorde al tipo del proyecto a ejecutarse y contar con la experiencia necesaria atendiendo a la complejidad de la misma.
- El residente del proyecto debe ser designado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante Resolución; la Oficina de Infraestructura mantendrá coordinación permanente con el ingeniero residente, quien iniciara sus funciones por lo menos 15 días antes del inicio del proyecto, a fin de efectuar la compatibilidad del expediente técnico con el terreno.
- El Residente del proyecto es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero, desde inicio hasta su culminación, entrega y aprobación del Informe Final y Recepción del proyecto por la comisión de recepción sin observaciones.
- El Residente del proyecto es responsable técnico-administrativo del proyecto y en particular de los servicios ingresados a la misma, esto es; mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto. El residente implementara los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, dejando constancia de ello en el cuaderno de actividades del proyecto así como en los informes que debe presentar.
- Son funciones del Residente del proyecto, las siguientes:

Personal de Planta:

La responsabilidad se señala en el manual de organización y funciones, reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, a las que se integran las funciones que se señalan en el personal contratado.

Personal Contratado:

Su contrato será a plazo determinado, las funciones del personal contratado se establecerán en el respectivo contrato de servicio, de manera tal que el residente del proyecto, se encarga de lo siguiente:

- e) Informar sobre la compatibilidad del Expediente Técnico, el cual estará referido a la verificación del expediente Técnico y la disponibilidad espacial del terreno, se incluyan los documentos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 6.3 literales a, b, c, e y f de la directiva y el ítem 7.1.4.
- f) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar el proyecto.
- g) Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. Da la conformidad y recepción de los servicios y materiales mediante informes cuando estos hayan sido debidamente autorizados.
- h) Legalizar la apertura del cuaderno de actividades del proyecto de inversión el mismo que deberá estar sellado por el notario público en todas sus páginas. Deberá firmar en todos sus asientos y visor en los asientos del inspector del proyecto en señal de haber tomado conocimiento de la anotación.



- i) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto las causales de generación de modificaciones al expediente técnico (plazo y presupuesto)
- j) Anotar en el cuaderno de actividades del proyecto de inversión lo indicado en el ítem 7.6. de la directiva
- k) Solicitar, mediante anotación en el cuaderno la autorización del Inspector del proyecto en las diferentes fases del desarrollo del proyecto.
- l) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Sera responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como la calidad de los trabajos ejecutados.
- m) Programar en forma oportuna y en forma conjunta con el Inspector del proyecto, la fecha de entrega de terreno e inicios de los trabajos.
- n) En coordinación de la Universidad Nacional Moquegua tramitar y obtener autorizaciones permisos similares necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión. Las autorizaciones que se hacen mención comprenderá también la obtención de la aprobación de las pruebas exigidas por la entidad respectiva cuando se trate de proyectos de saneamientos o similares.
- o) Colocar el cartel del proyecto en un lugar visible, acordado con el inspector del proyecto según modelo de la institución y mantenerlo en buenas condiciones hasta la culminación de los trabajos.
- p) Participara en el acto de entrega de terreno conjuntamente con el representante de la Universidad Nacional suscribir el acta respectiva. Dicha acta está referida a la delimitación de la zona y los hitos donde se ejecutara el proyecto de inversión.
- q) Elaborara un plan de seguridad del proyecto de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- r) Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
- s) En caso de faltas o por bajo rendimiento, el Residente del proyecto puede disponer la separación de cualquier trabajador en forma definitiva y en caso de actos de indisciplina aplicarla las sanciones que ameritan, informando de ello a la instancia superior respectiva los que harán cumplir lo dispuesto.
- t) Cautelar que la cantidad de la mano de obra, materiales, equipos y herramientas, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento "Cronograma de avance " y continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos.
- u) Cautelar que el personal que elabora en el proyecto sea en el número y categoría previstos en el cronograma de recursos del expediente técnico aprobado; salvo causas justificadas.
- v) Llevar un registro de asistencia diaria atreves del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada trabajador durante la ejecución del proyecto, el mismo que debe coincidir con la anotaciones diarias del cuaderno de actividades del proyecto de inversión.
- w) Presentar en las fechas programadas a la oficina de infraestructura los tareas del personal a su cargo para que la Universidad pueda efectuar los pagos respectivos.
- x) Cautelar que durante la ejecución del proyecto se cumplan las medidas de mitigación presupuestadas incluidas en el estudio de impacto ambiental del expediente técnico.
- y) Deberá presentar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente a la unidad de ingeniería, visados por el Inspector del proyecto en la parte que le corresponda.
- z) Presentar de manera oportuna las solicitudes de modificatorias al expediente técnico, Adjuntando para efecto el informe y expediente técnico justificatorio correspondiente en los plazos que se indique en las autorización, copia del mismo será remitido también a la Oficina de Planificación y Presupuesto específicamente a la OPI o quien haga sus veces para su conocimiento y reevaluación correspondiente.
- aa) Formula y presenta el expediente técnico post construcción.
- bb) Otros que la oficina de infraestructura lo considere conveniente.



CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:
Percibir la contraprestación mensual acordada.

- a) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- b) Descansar quince (15) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD**.

c) Para el caso de nuevos contratos:

Goza efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia

Para el caso de contratos por sustitución:



Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de ESSALUD los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

d) **Para el caso de nuevos contratos:**
Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).

Para el caso de contratos por sustitución:

Afiliación a un régimen de pensiones. Si decide optar por afiliarse entonces, en el plazo de 05 días el contratado presentará la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito. Si decide optar por no afiliarse, no tendrá que presentar dicha Declaración Jurada.

e) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 3000.00 (TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del CONTRATADO.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL CONTRATADO materiales y mobiliario, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir de manera pecuniaria a LA ENTIDAD en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del encargado de la (Unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA,) de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
- f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por Es Salud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.



CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO y LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.



CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.



Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.
- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.



En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua el Día 15 de OCTUBRE del 2009.

.....
LA ENTIDAD

.....

ESPINOZA GOMEZ EDGAR ROSALINO
DNI. 01229192

44

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-10-2009.
(para el caso de nuevos contratos)

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION N° 001-10-2009.
(para el caso de contratos por sustitución)



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con EL CONTRATADO a partir del 01 de OCTUBRE del 2009 que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio en Calle Antigua N° A-8-A, distrito de Samegua, en la ciudad y departamento de Moquegua, representado, en virtud de la Resolución N° 277-2008 CONAFU designando al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA; a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el señor(a) HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA, identificado con 41339813 y RUC N°10413398130., con domicilio en CALLE MIGUEL GRAU N° 600 PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO EN MOQUEGUA., a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

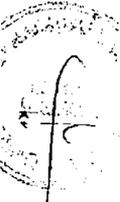
LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en la unidad orgánica de OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, Sección de ASISTENTE TECNICO DE PROYECTO SEDE ILO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de OCTUBRE del 2009 y concluye el día 31 de DICIEMBRE del 2009.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo la Entidad está obligado a compensar al CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

004980

Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.

Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.

d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.

e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de EL CONTRATADO, los siguientes:

Percibir la contraprestación mensual acordada.

Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.

Descansar quince (15) días calendarios continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD.

d) Para el caso de nuevos contratos:

Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia

Para el caso de contratos por sustitución:

Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

Para el caso de nuevos contratos:

Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).

Para el caso de contratos por sustitución:

Afiliación a un régimen de pensiones. Si decide optar por afiliarse entonces, en el plazo de 05 días el contratado presentará la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito. Si decide optar por no afiliarse, no tendrá que presentar dicha Declaración Jurada.

f) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 1157.60 (mil ciento cincuenta y siete con 60/100 nuevos soles) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del CONTRATADO.



CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.



La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la (la unidad orgánica de INFRAESTRUCTURA ASISTENTE TECNICO DE PROYECTO, , sección INFRAESTRUCTURA Sede Ilo) de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

#

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA ENTIDAD** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**.



Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a LA ENTIDAD ante Comisiones y Grupos de trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:

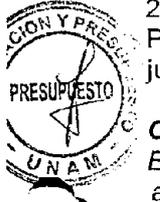
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
Conclusión de la causa u objeto del contrato.
Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad
Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por EsSalud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a EL CONTRATADO el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.



CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO** y **LA ENTIDAD**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.
- d) La Entidad se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua el Día 01 de OCTUBRE del 2009.



LA ENTIDAD

[Handwritten Signature]
HENRY WILLIAMS VILLANUEVA APAZA
DNI. 41339813

